

Santiago de Cali, 18 agosto de 2022.

Doctora:

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO - PROCESO VERBAL SUMARIO –

Radicado No. 76001311000120210025100

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA VELASCO MARTÍNEZ.

DEMANDANDO: MARTÍN PAVÍA VELASCO.

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto No. 1819 de diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MANUELA JARAMILLO GONZALEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.468.445 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 322.588 del C. S. de la Jud., inscrita ante el registro nacional de abogados con el correo electrónico mjg@jaramilloconsultores.net, y **GOVER GAVIRIA RUEDA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.711 de Cali, abogado titulado con tarjeta profesional No. 115.424 del C. S. de la Jud., inscrito ante el registro nacional de abogados con correo electrónico gogaviria@gmail.com, actuando en calidad de apoderados judiciales del señor **SERGIO PAVIA CAMARGO**, a usted señora Juez, estando dentro del término procesal, nos permitimos de la manera más cordial y respetuosa, presentar recurso de reposición en subsidio al de apelación, fundado en los siguientes,

HECHOS:

UNO. – La Sra. ISABEL CRISTINA VELASCO MARTÍNEZ interpuso DEMANDA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, el 13 de agosto de 2021, teniendo como demandado al Joven MARTÍN PAVÍA VELASCO.

DOS. – Que MARTIN PAVIA VELASCO, es hijo de la Sra. ISABEL CRISTINA VELASCO MARTINEZ y del Sr. SERGIO PAVIA CAMARGO, de acuerdo al registro civil de nacimiento indicativo serial número 33171045, NUIP número A2F02511060 (1000149279), de la Notaria Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá D.C., quien es una persona discapacitada, que se encuentra diagnosticado con la enfermedad Síndrome de West, Síndrome convulsivo de difícil manejo que a la fecha se ha categorizado como Epilepsia Refractaria, enfermedad que no tiene control por medio farmacológico.

Debido a esta enfermedad MARTIN PAVIA VELASCO, no se encuentra en la capacidad de tener una vida normal, por lo que requiere de atención personalizada y cuidados médicos especiales, así como también constancia en las terapias de lenguaje, ocupacional y fisioterapia, entre otros cuidados.

TRES. – Que el Sr. SERGIO PAVIA CAMARGO, en cumplimiento de sus obligaciones como padre y de su voluntad, se ha venido haciendo cargo económicamente del su hijo MARTÍN PAVIA VELASCO de forma religiosa, dando prioridad a los cuidados y necesidades de su hijo, incluso estando en condición de desempleo desde hace ya más de un año. No obstante, el Sr. SERGIO PAVIA CAMARGO, actualmente se encuentra casado y tiene 2 hijos menores de edad, con quienes vive en la ciudad de Bogotá.

Debido a las circunstancias anteriormente descritas, la Sra. ISABEL CRISTINA VELASCO, constantemente limita el acceso a la información tanto del día a día de MARTÍN, como a la información médica relevante y el derecho a tener una opinión sobre la misma por parte del Sr. SERGIO PAVIA C. resultando para éste, un alto gran dificultad tener participación activa y una opinión objeto de consideración para el cuidado de su hijo, dado que es la Sra. VELASCO quien ADMINISTRA las altas sumas de dinero que consigna mes a mes el Sr. PAVIA CAMARGO, por lo que es ella quien tiene acceso directo a todas las actividades médicas y demás que realiza el joven MARTÍN PAVIA V.

CUATRO. – Que con el fin de que el Sr. SERGIO PAVIA CAMARGO tuviese una voz en la vida de su hijo, fueron radicados ante el Juzgado a su digno cargo, memoriales el día 13 de diciembre de 2021, el 24 de enero de 2022 y el 27 de abril del 2022, por medio de los cuales se solicita se nos reconozca personería para actuar dentro de la DEMANDA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO.

CINCO. – Sea esta la oportunidad para informarle a la Sra. Juez, con base en los principios de transparencia y lealtad procesal, que el Sr. SERGIO PAVIA CAMARGO interpuso DEMANDA REDUCCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS el 28 de mayo del año 2021 (hace ya mas de un año), en donde demanda a su hijo, ya que por ser este un mayor de edad fue necesario realizar la demanda a su nombre, proceso el cual a la fecha aún NO ha sido fallado, dejando en estado de iliquidez al Sr. PAVIA, puesto que no le ha sido posible conseguir empleo por mas que ha estado supremamente activo en la búsqueda de este. De igual manera se deja en claro que no se pretende ser parte en este proceso judicial de apoyo para ser parte pasiva en el proceso de regulación de cuota de alimentos, sino con el fin que la Sra. ISABEL CRISTINA VELASCO NO restrinja la información que como padre y alimentante del Joven MARTIN PAVIA V tiene derecho a acceder.

SEIS. - Finalmente, por medio de Auto No. 1819 del 10 de agosto de 2022, el jugado negó la solicitud presentada y no reconoce personería a los abogados del Sr. SERGIO PAVIA, requiriendo que este se pronuncie sobre su interés como persona de apoyo, interés que SI tiene el Sr. SERGIO PAVIA, a efectos de ser escuchado en la etapa procesal correspondiente, con el fin que él pueda tener acceso a la información de que sea titular el joven MARTIN PAVIA y ser parte activa en el desarrollo su vida

Con base en lo anterior,

SOLICITO

PRIMERO. – Se reconsidere el RESUELVE PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO emitidos mediante Auto No. 1819 del 10 de agosto de 2022, permitiéndole al Sr. SERGIO PAVIA ser escuchado en el proceso, puesto que al ser padre del Joven MARTIN PAVÍA y responder económicamente por

él, tiene derecho a conocer de la vida de su hijo, de su condición médica y no ser excluido e ignorado por la madre del demandado, siendo un partícipe ACTIVO de la vida de su hijo con discapacidad.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, si el presente recurso no fuera resuelto de manera favorable, desde ya solicitamos se conceda recurso de APELACIÓN.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

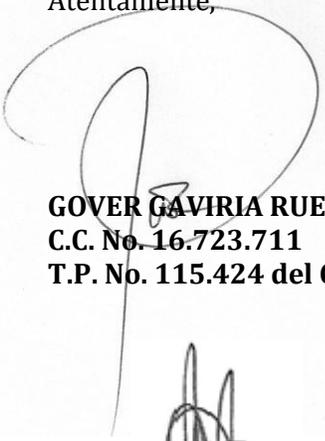
Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFICACIONES. -

- Los apoderados judiciales recibirán notificaciones en la Carrera. 3A Oeste No. 4-69, Barrio El Peñón, Cali, celular 3183889871, o 3176384445, correo electrónico mjg@jaramilloconsultores.net y gogaviria@gmail.com.
- El joven **MARTIN PAVIA VELASCO** y la Sra. **ISABEL CRISTINA VELASCO**, reciben notificaciones en la Calle 7 Oeste # 2-218, APARTAMENTO 201, Edificio Salvatore de Cali, celular 3164816077 correo electrónico menteagil.nra@gmail.com, celular y correo que corresponden al de su señora madre debido a las condiciones médicas que padece el Joven MARTIN PAVIA VELASCO, lo que manifiesto bajo la gravedad del juramento, en razón a ser el canal digital que he utilizado para comunicarme con ellos.
- El señor **SERGIO PAVIA CAMARGO** recibe notificaciones en la calle 71 No. 2A-94 de Bogotá, celular 3185175534 correo electrónico sergiopavia1976@hotmail.com.

De la Señora Juez, con nuestro acostumbrado respeto.

Atentamente,



GOVER GAVIRIA RUEDA
C.C. No. 16.723.711
T.P. No. 115.424 del C. S. de la Jud.



MANUELA JARAMILLO
CC. No. 1.032.468.445 de Cali.
T.P No. 322.588 del C. S. de la Jud.